

óxido de berilio

Identificadores

- CAS:** 1304-56-9
- N.C.E./EINECS:** 215-133-1
- ICSC:** 1325
- Formula molecular:** BeO

Sinonimos

OXIDO DE BERILIO

Clasificacion

Numero	Clasificacion
1	Carc. Cat. 2; R49
2	T+; R26
3	T; R25-48/23
4	Xi; R36/37/38
5	R43

Clasificacion RD1272

Numero	Clasificacion
1	Carc., 1B; H350i
2	Tox. ag., 2*; H330
3	Tox. ag., 3*; H301
4	STOT repe., 1; H372 **
5	Irrit. oc., 2; H319
6	STOT única, 3; H335
7	Irrit. cut., 2; H315
8	Sens. cut., 1; H317

Simbolos

T+ — Muy tóxico

Lista IARC

GRUPO IARC

GRUPO 1

VOLUMEN IARC

(VOL. 58; 1993)

NOTAS IARC

(NB: EVALUADO COMO UN GRUPO)

Sustancias bajo evaluación. PACT

ESTADO MIEMBRO

Netherlands

ACTIVIDAD

RMOA

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

2017-11-09T00:00:00

ALCANCE

CMR

Sustancias restringidas REACH

COMENTARIO

Limitaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros puntos del anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre. No se podrán admitir en las sustancias y preparados comercializados y destinados a su venta al público en general en concentración específica igual o superior: - Bien a la fijada en el anexo I del Reglamento de Sustancias Peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. - Bien a la fijada en el punto 6 del cuadro VI del anexo I del Reglamento de Preparados Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, cuando en el anexo I del Reglamento de Sustancias Peligrosas no figure ningún límite de concentración. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos, el envase de tales sustancias o preparados deberá llevar de forma legible e indeleble la mención siguiente: «Restringido a usos profesionales: 'Atención - evítese la exposición-. Recábense instrucciones especiales antes del uso'». No obstante, esta disposición no se aplicará a: a) Los medicamentos de uso humano y veterinario, tal y como están definidos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento. b) Los productos cosméticos, tal y como están definidos en el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre. c) Los carburantes encuadrados en los grupos siguientes: Los derivados de los hidrocarburos, previstos para su uso como combustibles o carburantes en instalaciones de combustión móviles o fijas. d) Las pinturas para artistas, contempladas en el Reglamento de Preparados Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio. Fuente: RD 1406/1989. Anexo I. Parte I